

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**JUZGADO TREINTA Y CINCO (35) ADMINISTRATIVO  
DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ D.C.  
- SECCIÓN TERCERA -**

Bogotá D.C., quince (15) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

Radicado	11001 3336 035 2015 00862 00
Medio de Control	Reparación Directa
Accionante	Juan Pablo Zuluaga Giraldo y otros
Accionado	Nación – Ministerio de Defensa – Policía Nacional

**AUTO DECLARA DESISTIMIENTO TÁCITO PARCIAL  
RECONOCE PERSONERÍA – ORDENA OFICIAR**

Mediante autos del 1 de noviembre de 2019, 10 de julio de 2020 y 24 de junio de 2022, se requirió a la parte demandante para que designara profesional del derecho que representara sus intereses, toda vez que se había aceptado la renuncia del abogado José Norberto Rodríguez. En el expediente registra como canal digital del demandante alissonzuluaga941@gmail.com, y como dirección física la Calle 3 C No. 40C-32 barrio Primavera de esta ciudad<sup>1</sup> (Folios 70 y 338, cdno. 1, Docs. Nos. 2, 10, expediente digital, Actuación No. 69, Plataforma SAMAI).

El correo electrónico del señor Juan Pablo Zuluaga Giraldo, esto es, alissonzuluaga941@gmail.com, se estableció a través de la Secretaría del Despacho, pues el 9 de julio de 2020 se comunicó con éste al número de celular 3212818897. Sin embargo, el Despacho el 17 de agosto de 2023, marcó en reiteradas oportunidades a ese número y enviaba a correo de voz (Doc. No. 5, expediente digital, Actuación No. 69, Plataforma SAMAI).

Por auto del 21 de julio de 2023 nuevamente se solicitó a la parte demandante para que designara un profesional del derecho, y así continuar con el proceso. Se instó al abogado saliente José Norberto Rodríguez, **jnr.jus@hotmail.com**, para que notificara ese proveído a los demandantes en la dirección: Calle 3 C No. 40C-32 barrio Primavera de esta ciudad. El citado Profesional del Derecho el 9 de agosto de 2023 informó que no fue posible ubicar al señor Juan Pablo Zuluaga Giraldo ni a los demás demandantes, sin embargo, no acreditó el envío de la comunicación a la dirección indicada. En consecuencia, por auto del 17 de agosto de 2023 se requirió al abogado para que allegara la documental respectiva. (Docs. Nos. 18 y 19, 23, expediente digital, Actuación No. 69, Plataforma SAMAI).

El 18 de agosto de 2023 se envió mensaje de datos al correo electrónico alissonzuluaga941@gmail.com, sin que la parte demandante se pronunciara frente a lo solicitado en auto del 17 de agosto de 2023. Por su parte, el apoderado saliente el 25 y 31 de agosto de 2023 informó que *i)* verificó que los demandantes no residen en la Calle 3 C No. 40C-32 barrio Primavera de esta ciudad y *ii)* se comunicó a los números de celular

<sup>1</sup> En el acápite de notificaciones de la demanda aparecen los abonados telefónicos 8076983 y 3132680580, y al intentar comunicarse, el primero no contestan y el otro suena correo de voz. Se insistió en varias ocasiones.

3118962500 y 3214045752, de la señora María del Socorro Giraldo Cardona, y 3229237010, 3017995211 y 3174981910 de Shirly Grimaldos, sin resultado alguno; iii) allegó copia de la sentencia de segunda instancia proferida por el Tribunal Administrativo de Norte de Santander – Sección Tercera, dentro de demanda por los mismos hechos, con radicado 5400133400092016001600, con lo cual, en su sentir, queda demostrado que ya existe pronunciamiento definitivo por los mismos hechos, iv) remitió comunicación a los demandantes a través del correo electrónico shirlisgrimaldo06@gmail.com (Docs. Nos. 24 a 30, expediente digital, Actuación No. 69, Plataforma SAMAI).

El 22 de septiembre de 2023 se dispuso que para dar cumplimiento a lo ordenado en auto del 21 de julio de 2023, por Secretaría se debía enviar mensaje a los demandantes al correo electrónico shirlisgrimaldo06@gmail.com, actuación que tuvo lugar el 25 de septiembre de 2023. (Docs. Nos. 32, 33, expediente digital, Actuación No. 69, Plataforma SAMAI).

El 3 de octubre de 2023 se allegó poder otorgado por la señora Shirly Johanna Grimaldos Wilches y el abogado manifestó *"...Asimismo, mi poderdante manifiesta que ha perdido contacto total con los señores Juan Pablo Zuluaga Giraldo, y la señora María del Socorro Giraldo Cardona, de quienes desconoce su paradero actual..."* (Docs. Nos. 35-36, expediente digital, Actuación No. 69, Plataforma SAMAI).

Así las cosas, para el Despacho no existe duda que por lo menos desde el mes de noviembre de 2019, la parte demandante -Juan Pablo Zuluaga Giraldo, María del Socorro Giraldo Cardona, Roowel Andrés Zuluaga Giraldo y Carlos Edicson Zuluaga Giraldo- no han realizado ninguna actuación frente al proceso de la referencia, a pesar de los requerimientos que se le han hecho y, por el contrario, de su proceder se concluye que ha desconocido el principio de economía procesal y desdibujado el derecho que le asiste de acceder a la administración de justicia. En ese orden de ideas, y en aras de evitar que se continúe generando un desgaste injustificado de la administración de justicia, se declarará el desistimiento tácito de la demanda respecto de ellos, en virtud del artículo 178 de la Ley 1437 de 2011.

Por último, el proceso continuará respecto de Shirly Johanna Grimaldo Wilches, quien actúa en nombre propio y representación de Karen Andrea Zuluaga Grimaldo y Juan David Zuluaga Grimaldo.

En mérito de lo expuesto,

## RESUELVE

**PRIMERO: DECLARAR** el desistimiento tácito de la demanda respecto de los señores Juan Pablo Zuluaga Giraldo, María del Socorro Giraldo Cardona, Roowel Andrés Zuluaga Giraldo y Carlos Edicson Zuluaga Giraldo, conforme a lo expuesto en la parte motiva. **CONTINUAR** el proceso frente a Shirly Johanna Grimaldo Wilches, quien actúa en nombre propio y representación de Karen Andrea Zuluaga Grimaldo y Juan David Zuluaga Grimaldo, conforme se indicó en la parte motiva.

**SEGUNDO: RECONOCER** personería jurídica, en la forma y para los efectos del poder conferido:

- A Cristian Javier Barreto Sánchez como apoderado de la **demandante** Shirly Johanna Grimaldo Wilches, quien actúa en nombre propio y representación de

Karen Andrea Zuluaga Grimaldo y Juan David Zuluaga Grimaldo (Doc. No. 36, expediente digital, Actuación No. 69, Plataforma SAMAI).

- A **César Augusto Contreras Suárez**, Marybeli Rincón Gómez y César Augusto Mejía Ramírez, como apoderados de la **Nación – Rama Judicial**. Se tiene por **revocado** el poder conferido a estos últimos (folios 232, 236, 340, c. 1, Actuación No. 69, Plataforma SAMAI).
- A Ángela Patricia Rodríguez Sanabria, apoderada de la **Policía Nacional** (folio 220, c. 1, Actuación No. 69, Plataforma SAMAI).
- A Javier Enrique López Rivera como apoderado de la **Fiscalía General de la Nación** (folio 181, c. 1, Actuación No. 69, Plataforma SAMAI).

**TERCERO:** Por Secretaría, **OFICIAR** al Juzgado Noveno Administrativo del Circuito de Cúcuta para que dentro del término de diez (10) días, remita copia del proceso con radicado 54-001-33-40-009-2016-00160-00 promovido por Juan Pablo Zuluaga Giraldo y otros contra Nación – Ministerio de Defensa – Policía Nacional – Rama Judicial – Fiscalía General de la Nación, medio de control Reparación Directa.

**CUARTO:** Para todos los efectos, tal como lo han registrado en el proceso, la dirección digital de las partes, son las siguientes:

**Parte demandante:** shirlisgrimaldo06@gmail.com; barretocristian700@gmail.com;

**Parte demandada:**

**Nación – Ministerio de Defensa – Policía Nacional:** decun.notificacion@policia.gov.co;

**Nación – Fiscalía General de la Nación:** jur.notificacionesjudiciales@fiscalia.gov.co;  
javier.lopezr@fiscalia.gov.co;

**Nación – Rama Judicial Dirección Ejecutiva de Administración Judicial:**  
deajnotif@deaj.ramajudicial.gov.co; ccontreras@deaj.ramajudicial.gov.co;

**Ministerio Público:** procesosjudiciales@procuraduria.gov.co;

Todo memorial que se pretenda hacer valer dentro del proceso, debe ser enviado al correo electrónico **correscanbta@cendoj.ramajudicial.gov.co**, en documento en pdf, hasta el 21 de febrero de 2024, y con posterioridad, a través de la ventanilla de atención virtual – Plataforma SAMAI. El mensaje a enviar debe indicar: nombre del juzgado, radicado del proceso (23 dígitos) y título del documento a enviar.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

**JOSÉ IGNACIO MANRIQUE NIÑO**  
**JUEZ**

*jzf*

JUZGADO TREINTA Y CINCO ADMINISTRATIVO DEL  
CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C. ESTADO DEL **16 DE FEBRERO**  
**DE 2024.**

**Firmado Por:**  
**Jose Ignacio Manrique Niño**  
**Juez**  
**Juzgado Administrativo**  
**035**  
**Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **71480db869b1d1fed4236cd4948616e33d6e4c6d9cdbcf47618f918033e9b0fb**

Documento generado en 15/02/2024 02:55:08 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**